

ACUERDA

Se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Bedmar y Garcéz, de los bienes y derechos afectados por la realización del Proyecto de «Urbanización del Polígono Industrial, 3.ª fase en Bedmar» y cuya descripción es la siguiente:

Propietarios	Nº Polígono	Nº Parcela	Superf. (Has)	Cultivo
Tomasa Rodríguez García	16	921	1.2239	OLIVAR
Cristóbal Alcalá Chamorro	16	922	0.2599	OLIVAR
Catalina Romero Ruiz	16	923	0.2103	OLIVAR
Mª Antonia Rodríguez García	16	924	0.3567	OLIVAR
Mª Cuadros Adán Medina	16	925	0.3804	OLIVAR
Juan Salazar Viedma	16	926	0.3134	ERIAL
Cristóbal Troyano Fuentes	16	928	0.3855	OLIVAR

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de septiembre de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 26 de septiembre de 2001, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) para que enajene directamente unas parcelas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz), en sesión ordinaria de 15 de enero de 2001, aprobó por mayoría absoluta iniciar expediente para la enajenación directa conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, a quienes ostenten la posesión pacífica de las fincas cuya división se efectuó en la Escritura Pública de fecha 25 de julio de 2000, número 1122 del protocolo de la Notaría de doña Berta-Alicia Salvador Pastor.

Las parcelas objeto de la enajenación se encuentran en el Núcleo de la Misericordia, el cual está próximo a otro núcleo mayor, la Junta de los Ríos, y agrupa aproximadamente a unas 100 familias, vinculadas en su mayoría a los trabajos agrícolas, son jornaleros que han generado grupos espontáneos de autoconstrucción.

Las viviendas han venido a ocupar los mismos terrenos que ocupaban las chozas de los colonos después de la Guerra Civil.

Los ocupantes actuales de las viviendas construidas llevan al menos más de cinco años en las mismas.

Los terrenos objeto de la enajenación directa y los adjudicatarios de las mismas son los que se relacionan a continuación:

Parcela núm. 1: Solar de 195,00 m², se adjudica a don José Martínez Raimundo por importe de 97.500 ptas.

Parcela núm. 2: Solar de 177,53 m², se adjudica a doña Encarnación Román Soria por importe de 88.765 ptas.

Parcela núm. 3: Solar de 190,80 m², se adjudica a don Antonio Pino Benítez, por un importe de 95.400 ptas.

Parcela núm. 4: Solar de 172,12 m², se adjudica a don Francisco Rosado Jiménez por importe de 86.060 ptas.

Parcela núm. 5: Solar de 162,98 m², se adjudica a don Francisco Dorado Martínez por importe de 81.490 ptas.

Parcela núm. 6: Solar de 184,60 m², se adjudica a don Emilio Rojas Barea por importe de 92.300 ptas.

Parcela núm. 7: Solar de 247,76 m², se adjudica a don Antonio Ramírez Alpresa por importe de 123.880 ptas.

Parcela núm. 8: Solar de 232,00 m², se adjudica a don Antonio Ramírez Ramos por importe de 116.000 ptas.

Parcela núm. 9: Solar de 199,95 m², se adjudica a don José Nuñez García por importe de 99.975 ptas.

Parcela núm. 10: Solar de 242,50 m², se adjudica a don Rafael Núñez Álvarez por importe de 121.250 ptas.

Parcela núm. 11: Solar de 176,85 m², se adjudica a don Antonio Quiñones Sánchez por importe de 88.425 ptas.

Parcela núm. 12: Solar de 143,00 m², se adjudica a don Miguel Oca García por importe de 71.500 ptas.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que señala que las «las Entidades Locales podrán enajenar directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, entre otros, en el siguiente supuesto:

C) Terrenos cedidos con fines sociales por cualquier título que no haya implicado la transmisión regular del dominio sobre los que, respetando en todo caso las normativa urbanística, se hayan construido viviendas que constituyan el domicilio habitual de sus beneficiarios o herederos».

En el expediente tramitado se dan los supuestos establecidos en la citada Disposición Transitoria Primera.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar al Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) a que enajene directamente las parcelas anteriormente relacionadas a sus ocupantes y por el precio establecido.

Segundo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de septiembre de 2001

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 26 de septiembre de 2001, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) para que enajene directamente una vivienda de sus bienes de propios al vecino ocupante de la misma.

El Pleno del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), en sesión celebrada el día 25 de enero de 2000, acordó la enajenación directa de una vivienda de propiedad municipal al ocupante de la misma.

Acreditada la posesión pacífica y continuada del ocupante de la vivienda objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años, así como su residencia efectiva, se considera que se cumplen los requisitos exigidos por la normativa vigente.

La vivienda objeto de la enajenación directa es la que se relaciona a continuación:

Vivienda sita en la calle Escudero Jiménez, número 27, a favor de don Agustín Villa Juárez, por el precio de 2.874.591 pesetas. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena, a nombre del Ayuntamiento de Lucena, Tomo 675, Libro 595, Folio 78. Tiene una superficie de 91 m².

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que señala que: «Las Entidades Locales podrán enajenar directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, entre otros, en el siguiente supuesto:

B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan los siguientes requisitos: a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda que constituya su domicilio habitual dos años inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley cualquiera que sea su título de ocupación; b) Que la Entidad Local no hubiere iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley.»

En el expediente tramitado se dan los supuestos establecidos en la citada Disposición Transitoria Primera.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el art 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Lucena, (Córdoba) a que enajene la vivienda ubicada en calle Escudero Jiménez, número 27, a don Agustín Villa Juárez.

Segundo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de septiembre de 2001

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 28 de septiembre de 2001, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Otura (Granada) a enajenar mediante concurso público varias parcelas integrantes de su Patrimonio Municipal del Suelo.

El Ayuntamiento de Otura (Granada), mediante acuerdo Plenario de fecha 29 de mayo de 2001, ha solicitado autorización previa para enajenar mediante concurso público varias parcelas sitas en Urb. Molino Alto, Cuesta del Barranco, Urb. Los Quemados, Urb. Los Girasoles, etc., integrantes de su Patrimonio Municipal del Suelo.

De conformidad con el art. 277 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992, declarado de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía por el artículo Unico de la Ley 1/97, de 18 de junio, las parcelas cuya enajenación se plantea están integradas en el Patrimonio Municipal del Suelo de Otura (Granada).

El art. 280.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo dispone que los bienes del PMS, una vez incorporados al proceso de urbanización y edificación, tendrán que destinarse a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, si bien en el expediente está suficientemente acreditada la no idoneidad del suelo para la construcción de viviendas de promoción pública.

El art. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que: «La enajenación, gravamen y permuta de los bienes y derechos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable, precisará autorización previa de la Consejería de Gobernación con informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, cuando su valor exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la entidad».

El importe de la enajenación asciende a 94.393.009 pesetas, lo que comparándolo con el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal se constata que el importe de la enajenación supera el 25% de los recursos ordinarios, por lo que es necesaria autorización del Consejero de Gobernación conforme señala el artículo 17.1 de la Ley 7/99 de 29 de septiembre.

De acuerdo con el citado artículo 17.1 es necesario informe previo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por lo que con fecha 27 de julio se emite en sentido favorable.

La forma de enajenación y valoración de las parcelas están conformes con lo establecido sobre el particular en los arts. 280.2 y 284.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

En cualquier caso, deberá quedar garantizado que los ingresos que se obtengan con la venta de las parcelas se destinarán a la conservación y ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo (art. 276.2 del TRLS de 1992).

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por los arts. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; arts. 276 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, declarado de aplicación a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el artículo Unico de la Ley 1/97, de 18 de junio, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la Legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Otura (Granada) a que enajene mediante concurso público las parcelas que se relacionan a continuación y al precio que, así mismo,